

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-8613 *Orden PRE/92/2017, de 22 de septiembre, por la que se regulan las competencias para autorizar la utilización de medios tecnológicos y régimen de interconexión funcional entre el registro electrónico único y el registro general en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico en la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Aprobado el Decreto 10/2017, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico especial para la utilización de medios tecnológicos en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico en la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta preciso desarrollar el mismo, en concreto, la aprobación del régimen de competencias que asistirá a los diferentes órganos directivos responsables de la tramitación de esta clase de expedientes no íntegramente electrónicos para aprobar el uso de los medios electrónicos en los mismos, cuestión esencial para poder implementar de forma inmediata la aplicación de las previsiones del citado Decreto.

Asimismo, resulta imprescindible regular la implementación técnica de la interconexión funcional entre el registro electrónico único y el registro general, de forma que la utilización de los medios electrónicos en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico en la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria resulte plenamente eficaz.

Por ello, en ejercicio de la habilitación expresa prevista en la disposición final segunda del Decreto 10/2017, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico especial para la utilización de medios tecnológicos en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico en la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Régimen general.

Las previsiones del Decreto 10/2017, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico especial para la utilización de medios tecnológicos en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico, como determina su contenido, solo resulta de aplicación en los casos en que no exista una implementación completa en la plataforma de gestión de expedientes integralmente electrónicos.

Artículo 2. Órganos directivos competentes para autorizar el uso de medios electrónicos en expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico.

1. Para la utilización de medios tecnológicos en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico, tal como determina el artículo 3.1 del Decreto 10/2017, de 9 de marzo, es precisa una autorización expresa.

2. La citada autorización expresa será otorgada por los órganos directivos competentes para la tramitación de sus expedientes mediante resolución.

3. En los organismos públicos y entidades de derecho público, sus correspondientes órganos directivos serán los competentes de autorizar el uso mediante resolución.

MIÉRCOLES, 4 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 191

Artículo 3. Régimen de interconexión funcional entre el registro electrónico único y el registro general.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 10/2017, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico especial para la utilización de medios tecnológicos en los expedientes que no tengan la condición de integralmente electrónico, para los casos en que se presente cualquier clase de escrito para el inicio o la sustanciación de expedientes administrativos no íntegramente electrónicos por medio del registro electrónico único, este estará interconectado funcionalmente con el registro general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de forma que este último será el que genere un único asiento conforme las determinaciones y condiciones establecidas al respecto en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, y será el único que genere efectos jurídicos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Plazo para implementación técnica de registro.

La Dirección General de Organización y Tecnología en coordinación con la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía, implementará en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden, la interconexión del registro electrónico único con el registro general.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en Vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

[2017/8613](#)